RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/498/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,** quedando registrada en el número de folio **02475018**, que consistió en lo siguiente:

> ...
> relacion [sic] de altas y bajas del personal de confianza del periodo de enero a diciembre de 2018 por ára, cargo sueldo [sic]
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

III. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de enero siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso vía sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la entonces comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante promoción recibida el uno de marzo de dos mil diecinueve; por lo que mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se le tuvo por presentado ordenándose agregar las documentales al expediente y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano

garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ...
>
> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
>
> ...

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información solicita el desechamiento del presente recurso aduciendo que la parte recurrente no funda ni motiva sus agravios, incluso, que no se detectan agravios en su escrito.

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura del recurso de revisión se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta dada por el sujeto obligado. Máxime que en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud formulada por la parte recurrente en el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

[1] 164587. I.7o.P.13 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, p. 1947.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> ...
> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.
> **Recurso de revisión:** IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> ...

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos", pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE**

FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS", [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

En concepto de este órgano garante los titulares de las unidades de transparencia, como entes responsables, tienen el deber de conocer la normatividad de transparencia y los criterios aplicados por este Instituto, como los indicados con antelación, del que se advierte con claridad que no existe causa en la normatividad que amerite el desechamiento del recurso de revisión.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos

que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer la **relación de altas y bajas del personal de confianza**, del periodo de dos mil dieciocho, detallando **área, cargo y sueldo.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CAIP/182/2019, de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, documento al que adjuntó el memoramdum CAIP/3741/2018, de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, mediante el que dio trámite a la soliciud de información. Asimismo, acompañó el memoramdum GRH/025/2019, de once de enero de dos mil diecinueve, documento este último que, al contener la respuesta, se inserta:

Gerencia de Recursos Humanos
Memorándum N° GRH/ 025 /2019
Xalapa, Ver., 11 de Enero del 2019

Mtra. Rocío Luna García
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.,
P r e s e n t e

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CAIP/3741/2018, recibido en esta Gerencia con fecha 05 de diciembre del año 2018, referente a la solicitud de información bajo el folio **02475018**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de diciembre del 2018, en la cual se requiere:

"relación de altas y bajas del personal de confianza del periodo de enero a diciembre de 2018 por área , cargo sueldo " (sic)

Atendiendo a su solicitud, se entrega en archivo electrónico la relación de altas y bajas del personal de confianza correspondiente al ejercicio 2018, detallando número consecutivo, nombre, área, puesto, sueldo mensual y fecha de alta o de baja.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Luis Madrid Méndez
Gerente de Recursos Humanos

Adjunto al documento, remitió una relación de ciento veintisiete registros de trabajadores de confianza contratados en el año dos mil dieciocho, en donse se visualizan las columnas "número consecutivo", "nombre", "área", "puesto", "sueldo mensual", y "fecha de alta", como se ejemplifica con la primera hoja del documento:

RELACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA, CONTRATADO EN 2018					
NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	AREA	PUESTO	SUELDO MENSUAL	FECHA DE ALTA
1	GONZALEZ JIMENEZ VICTOR MANUEL	DIRECCION DE OPERACION	DIRECTOR DE OPERACION	$4,696.80	05/01/2018
2	HERNANDEZ LOEZA JORGE	GCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUP	GERENTE DE CTL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	$4,696.80	05/01/2018
3	MOCTEZUMA PINEDA JORGE ALBERTO	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECTOR DE FINANZAS	$4,696.80	05/01/2018
4	OJEDA GUTIERREZ JORGE	DIRECCION GENERAL	DIRECTOR GENERAL	$4,696.80	05/01/2018
5	GUERRERO GARCIA LUIS	CONTRALORIA INTERNA	CONTRALOR INTERNO	$4,696.80	10/01/2018
6	LUNA GARCIA ROCIO	COORD. ACCESO A LA INFORMACION PUB.	COORDINADOR	$4,696.80	10/01/2018
7	TREJO Y CRUZ CHRISTIAN	COORD. DE ACCESO A LA INFORMACION PUB.	ANALISTA	$3,131.20	10/01/2018
8	ARREMILLA MARTINEZ ROBERTO	CORD. DE AUDITORIA FINANCIERA	COORDINADOR	$4,696.80	16/01/2018
9	BALDERAS CRUZ FRANCISCO	UNIDAD DE INVENTARIOS	JEFE DE UNIDAD	$4,696.80	16/01/2018
10	BARRERA MARTINEZ MIGUEL ANGEL	UNIDAD DE ATENCION A USUARIOS	JEFE DE UNIDAD	$4,696.80	16/01/2018
11	CAMELO FUENTES LAURA JANET	UNIDAD DE PRESTACIONES SOCIALES	JEFE DE UNIDAD	$4,696.80	16/01/2018
12	CANDANEDO MURRIETA HUGO	DEPTO DE FACTIBILIDAD	JEFE DE DEPTO	$4,696.80	16/01/2018
13	CARDENAS AGUILAR MODESTO RUBEN	GCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO	GERENTE DE OPERACION Y MTTO.	$4,696.80	16/01/2018
14	DEL ANGEL DOMINGUEZ CARLOS ORLANDO	UNIDAD DE CONTABILIDAD	JEFE DE UNIDAD	$4,696.80	16/01/2018
15	ESPARZA ROJAS JULIO	UNIDAD DE PARQUE VEHICULAR	JEFE DE UNIDAD	$4,696.80	16/01/2018
16	GOMEZ GIL GUZMAN NEFTALI	DIRECCION GENERAL	ANALISTA	$4,696.80	16/01/2018
17	GUDIÑO PALACIOS OMAR	DEPTO DE SANEAMIENTO	JEFE DE DEPTO	$4,696.80	16/01/2018
18	HERNANDEZ AGUILAR MARIA OYUKY	DIRECCION DE FINANZAS	ANALISTA	$4,696.80	16/01/2018
19	JAIME GARCIA JACQUELINE	GERENCIA COMERCIAL	GERENTE COMERCIAL	$4,696.80	16/01/2018
20	JIMENEZ ZARATE TOMAS ALBERTO	UNIDAD DE INGRESOS	JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS	$4,696.80	16/01/2018
21	LOPEZ HERRERA ROMARICO	UNIDAD DE PARQUE VEHICULAR	ASIST. TEC. ESPECIALIZADO	$4,696.80	16/01/2018
22	MADRID MENDEZ JOSE LUIS	GCIA DE RECURSOS HUMANOS	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	$4,696.80	16/01/2018
23	MATUS CHAGOYA LEONEL	UNIDAD DE CONTROL	JEFE DE UNIDAD	$4,696.80	16/01/2018
24	MEDINA LANDA FELIPE	GERENCIA DE PLANEACION	GERENTE	$4,696.80	16/01/2018
25	MENDEZ DE LA LUZ RICARDO	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	GERENTE	$4,696.80	16/01/2018

De igual modo se proporcionó un listado de ciento treinta y cuato registros del personal de confianza, dado de baja en el año dos mil dieciocho, señalándose los campos de "número consecutivo", "nombre", "área", "puesto", "sueldo mensual" y "fecha de baja", como se ejemplifica con la primera hoja del documento:

RELACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA, DADO DE BAJA EN 2018					
NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	AREA	PUESTO	SUELDO MENSUAL	FECHA DE BAJA
1	ACOSTA MACIAS KARLA	UNIDAD DE ALMACEN	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
2	AGUILAR BERTINI ROSA VIRIDIANA	DEPTO DE FACTIBILIDAD	JEFE DE UNIDAD	$ 4,696.80	01/01/2018
3	ALONSO GONZALEZ JUAN CARLOS	DEPTO DE SUPERV Y CTL DE OBRA	JEFE DEL DEPTO. SUPERVICION	$ 4,696.80	01/01/2018
4	ALVARADO LUNA RAFAEL	COORD. JURIDICA	ANALISTA "D"	$ 3,131.20	01/01/2018
5	ARIAS OLGUIN BOLIVAR MUNDO	COORD. AGUA Y VINC. SOCIAL	COORDINADOR	$ 4,696.80	01/01/2018
6	AZUARA ESPEJO CARLOS ARTURO	UNIDAD DE PADRON DE USUARIOS	JEFE DE UNIDAD	$ 4,696.80	01/01/2018
7	BASURTO RAMIREZ JAIME ANTONIO	UNIDAD DE ALMACEN	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
8	CARBALLAL ACOSTA CARLOS	UNIDAD DE INVENTARIOS	JEFE DE UNIDAD	$ 4,696.80	01/01/2018
9	CASAS SALAZAR ADRIAN III	UNIDAD DE EGRESOS	JEFE DE UNIDAD	$ 4,696.80	01/01/2018
10	COLORADO VEGA ERIKA ADRIANA	UNIDAD DE ALMACEN	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
11	CORNEJO GARCIA EDER	UNIDAD DE PARQUE VEHICULAR	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
12	DE NAPOLI DOMINGUEZ OLIVER A	UNIDAD DE PARQUE VEHICULAR	JEFE DE UNIDAD	$ 4,696.80	01/01/2018
13	DIAZ RIVERA JOSE MANUEL	COORD. AGUA Y VINC. SOCIAL	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
14	ESCALERA CARBONELL FRANCISCO JAVIER	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECTOR DE FINANZAS	$ 4,696.80	01/01/2018
15	FEREGRINO ARANDA OLIVER JAVIER	COORD. ACCESO A LA INFORMACION PUB.	COORDINADOR	$ 4,696.80	01/01/2018
16	FERREIRA RAMIREZ EDUARDO IGNACIO	GERENCIA DE ADMON.	GERENTE	$ 4,696.80	01/01/2018
17	FRANCO VAZQUEZ GUILLERMO	COORD. AGUA Y VINC. SOCIAL	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
18	GALINDO BASURTO SAHIAN AIME	UNIDAD DE ALMACEN	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
19	GALINDO DOMINGUEZ ARTURO	UNIDAD DE NOMINA	JEFE UNIDAD DE NOMINAS	$ 4,696.80	01/01/2018
20	GARCIA ORTIZ LAURA	COORD. AGUA Y VINC. SOCIAL	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
21	GARCIA PACHECO VICTOR HUGO	DIRECCION GENERAL	DIRECTOR GENERAL	$ 4,696.80	01/01/2018
22	GARCIA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	GCIA DE OPERACION Y MTTO	ANALISTA "A"	$ 3,131.20	01/01/2018
23	GARCIA RONZON RAUL	DEPTO DE POTABILIZACION	ANALISTA	$ 3,131.20	01/01/2018
24	GODINEZ BELTRAN GUILLERMO	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	GERENTE	$ 4,696.80	01/01/2018
25	GOMEZ ZAMORA HECTOR	CONTRALORIA INTERNA	ANALISTA	$ 4,696.80	01/01/2018

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Las respuestas son contradictorias y son manipuladas lo que deja ver que informan lo que quieren no se vigila la valida [sic] de la entrega de la misma [sic]

...

El sujeto obligado compareció mediante oficio CAIP/765/2019, recibido el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, documento al que anexó el memoramdum GRH/1086/2019, de veintisiete de febrero del año en curso, signado por el Gerente de Recursos Humanos, documento que se inserta a continuación:

Gerencia de Recursos Humanos
Memorándum N° GRH/ 1086 /2019
Xalapa, Ver., 27 de Febrero del 2019

Mtra. Rocío Luna García
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.,
P r e s e n t e

En atención al Memorándum No. **CAIP/805/2019**, recibido en esta Gerencia de Recursos Humanos y en relación al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/498/2019/II**, con respecto a la exposición de hechos y agravios, me permito aclarar que este sujeto Obligado no se ha contradicho, ni ha manipulado información alguna al momento de atender su solicitud, la cual fue atendida de acuerdo con la Ley de la Materia, tomando en consideración todos y cada uno de los requerimientos, los cuales fueron respondidos con la información con la que cuenta esta Gerencia. Por lo tanto le reitero que se ha entregado la información completa al momento de dar respuesta a su petición inicial y se ratifica lo manifestado en el memorándum No. 025 de fecha 11 de enero del presente año, ya que en el mismo se informó de la entrega de un archivo electrónico en el cual incluye una relación de las altas y bajas del personal de confianza correspondiente al ejercicio 2018, detallando número consecutivo, nombre, sueldo mensual, área y fecha de alta o de baja, elementos consistentes con la solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Luis Madrid Méndez
Gerente de Recursos Humanos

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
27 FEB 2019
16:55 h
Andres

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En un principio debe destacarse que el particular señaló como temporalidad la información correspondiente hasta diciembre de dos mil dieciocho, no obstante, el límite respecto del que debe proporcionarse la información corresponde al cuatro de diciembre de ese año, por ser la fecha en que se tuvo por presentada la solicitud, lo que encuentra apoyo en el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO**

DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN".

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5 y 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 36 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 101 y 103, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracción VI, inciso b), 30 inciso b), 34 y 35, fracciones III, IV, IX, XIV y XXII del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, aplicables al caso concreto y que establecen lo siguiente:

...

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE NATURALEZA PARAMUNICIPAL

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

...

Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:

I. El Órgano de Gobierno; y

II. Un Director.

...

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ

...

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

...

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

...

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
...
III. Un Director General;
...
Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
b). Gerencia de Recursos Humanos;
Unidad de Nómina;
Unidad de Prestaciones Sociales; y,
Unidad de Capacitación
...
Artículo 30. El Director de Finanzas, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
b). Gerencia de Recursos Humanos;
Unidad de Nómina;
Unidad de Prestaciones Sociales; y,
Unidad de Capacitación;
...
Artículo 35. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:Unidad de Nómina; Unidad de Prestaciones Sociales; y, Unidad de Capacitación.
Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.
...
Artículo 35. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:
III. Elaborar los programas, normas y lineamientos en materia de remuneraciones al personal con estricto apego a las leyes establecidas en los niveles federal, estatal y municipal y a las condiciones generales de trabajo;
IX. Supervisar la elaboración de liquidaciones a los empleados que renuncien o que se den o causen baja;
XIV. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal;
XXII. Promover y desarrollar acciones orientadas a mejorar el ambiente laboral, organizando actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas;
...

En un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través del área administrativa, lo que es acorde a lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Así, el sujeto obligado atendió lo establecido en el criterio 8/2015[2], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

En este orden de ideas, de las constancias que integran los autos de este medio recursal se tiene que tanto en el procedimiento primigenio como en la sustanciación del recurso de revisión, las respuestas fueron otorgadas por el **Gerente de Recursos Humanos**, servidor público que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado, atendiendo al **Manual General de Organización** del que se advierte que dicho servidor es el encargado de la coordinación del proceso de la nómina de todo el personal, como se pudo observar al consultar el link electrónico: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia /bis_f03_2018_01_23042018_grh_mgo.pdf, (páginas 94 a la 108).

No obstante lo anterior, corresponde a este órgano colegiado analizar la **congruencia y exhaustividad** con la que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; como se ha sostenido conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Ahora bien, de las constancias remitidas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, así como en la sustanciación del recurso de revisió, se observa que la información que se proporciona en la respuesta es incompleta toda vez que se proporcinonó en un documento *ad hoc*, lo que no resulta suficiente para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente.

Lo anterior es así, ya que si bien se proporcionó el listado del personal dado de alta y de baja en el año dos mil dieciocho, siendo suficiente dicha expresión para colmar el derecho a la información en el entendido que esos datos no constituyen obligación de transparencia que implique su generación en un formato en particular.

Lo cierto es que el ente obligado, respecto de la información correspondiente al área, cargo y sueldo requeridos, proporcionó un documento *ad hoc* el cual no estaba obligado a generar, de conformidad criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."** En ese criterio se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Por lo que la Comisión debió haber dado respuesta a través de los documentos que genere, resguarde o administre, y dentro de los cuales se advierta la información referente a las áreas, cargos y sueldos de los trabajadores.

En este sentido, lo conducente era que el sujeto obligado remitiera al portal de transparencia en el que se localizara la información peticionada. Es decir, a la información relacionada con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, pues **en ese formato** consta **el nombre del personal, la identificación del tipo de integrante del sujeto obligado dentro del catálogo** (personal de confianza), **el puesto, sueldo y demás percepciones en dinero y especie que pudieran percibir los empleados del ente público como lo son compensación, dietas, primas, dietas, entre otros**, ello en términos de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables al caso que se insertan:

Formato 8_LTAIPEV_Art_15_Fr_VIII

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)	Clave o nivel del puesto

Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo (catálogo)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación

Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones

Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas

Monto neto de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones

Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas	Periodicidad de las dietas

Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos

Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos

Monto neto de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Monto bruto de los seguros	Monto neto de los seguros	Periodicidad de los seguros

Monto bruto de la prima vacacional	Monto neto de la prima vacacional	Periodicidad de la prima vacacional	Monto bruto del aguinaldo	Monto neto del aguinaldo

Periodicidad del aguinaldo	Monto bruto de la ayuda para despensa o similares	Monto neto de la ayuda para despensa o similares	Periodicidad de la ayuda para despensa o similares	Monto bruto de vacaciones	Monto neto de vacaciones

Periodicidad de vacaciones	Monto bruto de apoyo a celular	Monto neto de apoyo a celular	Periodicidad de apoyo a celular

Monto bruto de gastos de representación	Monto neto de gastos de representación	Periodicidad de gastos de representación	Monto bruto de apoyo por uso de vehículo propio

Monto neto de apoyo por uso de vehículo propio	Periodicidad de apoyo por uso de vehículo propio	Monto bruto de bonos o gratificaciones extraordinarias	Monto neto de bonos o gratificaciones extraordinarias

Periodicidad de bonos o gratificaciones extraordinarias	Denominación de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares (especificar)	Monto bruto de las demás prestaciones reciban por conceptos similares	Monto neto de las demás prestaciones reciban por conceptos similares

Periodicidad de las demás prestaciones reciban por conceptos similares	Descripción de las prestaciones en especie	Periodicidad de las prestaciones en especie	Tipo de moneda de la remuneración bruta, neta y de todas las percepciones que reciban los servidores públicos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información día/mes/año	Nota

En este sentido, el sujeto obligado <u>no proporcionó la información del personal de confianza</u> (altas y bajas en dos mil dieciocho) <u>en el que se precisara área, cargo y percepciones</u> a través del documento o respaldo documental idóneo, sino solo hizo un pronunciamiento *ad hoc*, lo que era insuficiente para respetar el derecho a la información del particular, ya que de acuerdo a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en

la Ley Número 875 de Transparencia, lo procedente era remitir al portal de transparencia en el que se encontrase publicada la información.

Por tanto, en el caso en estudio se estima que el sujeto obligado debe realizar un nuevo pronunciamiento respecto de la información solicitada ya que la Gerencia de Recursos Humanos no solo debió elaborar un documento *ad hoc* con el personal dado de baja con área, cargo y percepciones, sino remitir a la fuente de información (portal de transparencia o archivo electrónico relativo a esa obligación) en donde se encontrase el área, cargo y percepciones del personal de confianza.

No pasa desapercibido que la solicitud de información fue presentada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mientras que los criterios de publicación contenidos en los Lineamientos aplicables indican, respecto a la fracción de estudio, que la documentación se publica de manera trimestral, por lo que resulta evidente que a la fecha de la petición el sujeto obligado aun no había generado/publicado lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, no obstante, tomando en consideración la fecha en la que se emite el presente fallo, es un hecho notorio que la Comisión ya cuenta con lo correspondiente a la totalidad del ejercicio dos mil dieciocho, por lo que, a efecto de maximizar el derecho del particular, deberá remitir lo tocante a los cuatro trimestres de ese año.

Por las consideraciones expuestas, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se **ordena** que previa búsqueda exhaustiva que realice ante las áreas con atribuciones, acompañando el soporte documental del mismo, proceda en los términos siguientes:

- Debe entregar de manera electrónica la información requerida consistente en <u>el área, cargo y percepciones del personal contratado, así como el personal dado de baja en el año dos mil dieciocho,</u> en términos del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia, con la precisión de que deberá proporcionar lo correspondiente a los cuatro trimestres de ese ejercicio.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los

artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación y los anexos que la integran, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse al particular, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación y los anexos que la integran, no se hicieron del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitírsele como archivo adjunto a la notificación que se le haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.